

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 29 1 / 21 .-

Señor Ministro de Educación:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de que efectúe el pertinente control de legalidad respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 171/176 conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 1124 y artículos 2º inciso j) y artículo 3º inciso d) de la Ley N° 507.

Sustancialmente, la medida propiciada tiene por objeto: aprobar lo actuado por la Instrucción en el sumario administrativo ordenado a fojas 20 del Expediente de marras y aplicar al docente Sergio Eduardo SÁNCHEZ la sanción de cesantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124, por haber transgredido lo establecido en los artículos 5º incisos d) y h) y 237 de la misma Ley y el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley N° 2511 y el artículo 132 de la Ley N° 643 (*Conf.* artículos 1º y 2º).

I.- Así, a foja 2 se incorpora copia de correo electrónico dirigido por la Sra. Marianela ECHEVESTE a la Dirección de Personal Docente, informando que el docente Sergio SANCHEZ (Prof. en Educación Física) domiciliado en la localidad de Victorica, se encuentra con licencia psicológica, pero no obstante ello en las redes sociales aparecieron imágenes del mencionado agente, de viaje, adjuntado a tal fin las imágenes que demuestran sus dichos, consultando si estando con licencia psicológica, puede viajar fuera del país.

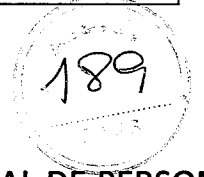
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

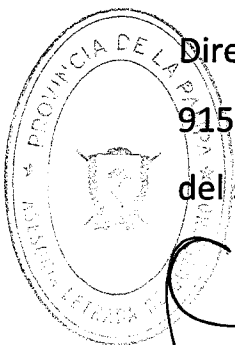
EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

29 1 / 21

DICTAMEN ALG N° .-

Ante ello, el Director General de Personal Docente, oportunamente, eleva los actuados a la entonces Sra. Ministra de Educación solicitando *“se sirva dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones, a los efectos de iniciar información sumarial al docente Sergio Eduardo SANCHEZ, a fin de determinar si con su accionar habría transgredido lo dispuesto en los artículos 5° inciso h), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y 132 de la Ley N° 643”*; mientras que a foja 20, la entonces Ministra de Educación resuelve: *“Instruir “Sumario Administrativo” al docente Sergio Eduardo SANCHEZ... a fin de determinar si con su actuar habría transgredido lo establecido en los artículos 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y 132 de la Ley N° 643...”* (Artículo 1° de la Resolución N° 801/21).

Remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el señor Fiscal dispone que: *“Atento a la identidad de objeto, pasen las presentes a la Dirección de Sumarios de esta FIA, a fin de ser agregadas por cuerda al Expte. N° 9159/2018, caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR VIAJE USUFRUCTUANDO CARPETA MÉDICA”*”; mientras que a fojas 63, la Directora de Sumarios de la FIA dispone incorporar el Expediente N° 9159/2018 al Expediente Administrativo N° 8660/2018, para la tramitación del sumario del agente ya aludido.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° **291/21** .-

Por su parte, la Dirección General de Personal remite a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante nota, a fin de que sea incorporada al expediente, fotocopia certificada de los certificados médicos justificando ausencia laboral por razones de enfermedad de los agentes Sergio E. SANCHEZ y Franco SANCHEZ VIGLINO, por el período del 13/6/18 al 5/7/18.

En tal estadio, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas libra Oficio a la Dirección Nacional de Migraciones-Delegación de la Provincia de La Pampa, a fin de que informe "*...si el agente Sergio Eduardo SANCHEZ... registra movimientos migratorios...*" y, a fojas 29/30, respondiendo dicha Delegación Nacional, con el correspondiente reporte, del cual surge con claridad que el mencionado agente salió del país con fecha 14/6/18, por la línea aérea "Air Canadá".

Por ello, en virtud de la posible comisión de un delito, el Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas efectúa denuncia penal ante la Fiscalía Temática de Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública, por "*...la presunta comisión de los delitos de fraude contra la Administración Pública (174 inc. 5° del CP) y falsedad ideológica del certificado psicológico (art. 292 CP)...*".

Por su parte, obra copia del informe emitido por la Dirección General de Personal Docente, respecto de la situación de revista del docente involucrado.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

191

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21 .-

Luego, en las presentes actuaciones, obra copia de la respuesta enviada por la empresa aérea "Air Canadá" respecto de la fecha de emisión/adquisición de los pasajes aéreos utilizados por los Sres. Franco SÁNCHEZ VIGLINO y Sergio E. SÁNCHEZ, siendo aquella el 6/11/2017. Dicha respuesta fue acompañada por el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas a las actuaciones penales respectivas, la que a su entender "acreditan la planificación y premeditación en el hecho que se denunció".

De esta manera, encontrándose el Legajo Penal N° 43/59 en etapa de investigación preliminar y teniendo en cuenta la identidad de los hechos investigados en sede penal y administrativa, el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante la Resolución N° 1010/18 resolvió reservar las actuaciones administrativas a las resultas del Legajo antes mencionado.

A foja 74, obra copia de la respuesta de "Air Canadá" al Fiscal Penal actuante, informando que el destino final de los Sres. Sergio E. SANCHEZ y Franco SANCHEZ VIGLINO fue Berlín con transbordo en Toronto, Canadá.

Que a fojas 77 obra constancia de comunicación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas con la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal (MPF) con asiento en la localidad de Victorica, de donde surge que se le informó que en el Legajo Penal N° 43/59, se procedió a formalizar al Sr. Sergio Eduardo SANCHEZ; mientras que, a fojas 82/83, obra resolución judicial otorgando la suspensión de juicio a prueba al Sr. Alberto Eugenio

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

192

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

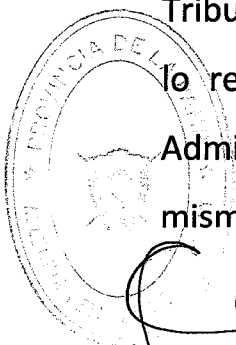
EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21

TRAPAGLIA (Psicólogo) a quien se lo acusó de *"Haber extendido certificados médicos a los docentes Sergio Eduardo SANCHEZ y Franco Agustín SANCHEZ VIGLINO indicando reposo laboral del 13 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018 con una diagnóstico mendaz de "Depresión leve (F33)" a los fines que los nombrados usufructuaran licencias con goce de haberes en su calidad de agentes públicos -docentes-, siendo que ambos registraron salida del país el 14 de junio de 2018 por la línea aérea Air Canadá"*, siendo el encuadre correspondiente a los hechos el de *"Fraude contra la Administración Pública Provincial en calidad de partícipe necesario (arts. 174 inc 5° y 45 del C.P.)"*.

Así, de acuerdo a los hechos que fueron investigados y probados en sede penal, tanto el Sr. Sergio Eduardo SANCHEZ como el Sr. Franco Agustín SANCHEZ VIGLINO, resultaron condenados penalmente como autores del delito de *"Fraude contra la Administración Pública Provincial"* en concurso ideal con el *"Uso de documento falso"* (arts. 174 inc. 5) y 296 del C.P.) a la pena de 2 (dos) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos en la Administración Pública Provincial (Véase copia del Fallo N° 1236, de fecha 19/03/20, obrante a fojas 84/94).

Sin perjuicio de ello, y conforme lo resuelto por el Tribunal de Impugnación Penal, aquella resolución judicial fue modificada en lo relativo a la inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos en la Administración Pública Provincial dispuesta y, en su lugar, se resolvió que la misma sea de una duración de 6 (seis) meses para ambos imputados.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

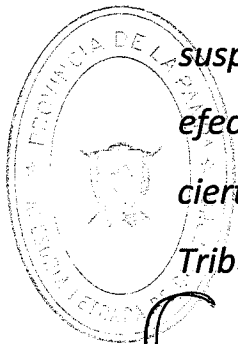
EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° **291/21** .-

Entonces, devueltos que fueron los Expedientes Administrativos N° 8660/18 y 9261/18 por la Oficina Judicial a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; se dejó sin efecto la reserva dispuesta mediante la Resolución N° 1010/18 de la FIA ya referida.

Seguidamente, en el expediente en estudio, se fijaron los hechos, se formuló en sede administrativa la imputación al Sr. SANCHEZ y en virtud de lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley N° 643, existiendo sentencia judicial firme que implica sanción condenatoria, se le corrió vista al encartado de lo actuado a los efectos de que, en calidad de imputado, practique su defensa por escrito, por el término de 10 días hábiles.

De allí que, a fojas 124/126, el Sr. SANCHEZ, efectivamente, ejerció su derecho de defensa, presentando los alegatos correspondientes, donde manifestó que si bien la Fiscalía de Investigaciones Administrativas *"...se encarga de realizar una recomendación al Ministerio de Educación, es de informarle que este último ya ha tomado una determinación en vista a la sentencia... y... se adelantó a efectivizar la suspensión de empleo por el plazo de 6 meses de contar desde el día..."*; en razón de ello afirma que *"... el Estado Provincial realizó un adelanto de la sanción o aplicó una sanción suspensiva, en virtud de la temporalidad, antes de que vuestra Fiscalía efectivizara su dictamen, es por ello que entiendo que en esta instancia en cierta forma se convierte en abstracta, ya que la sanción impuesta por el Tribunal actuante en el Ministerio ya la ha aplicado"* y finalmente concluye,



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

104

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N°

291/21

solicitando que *“se considera la situación personal del mismo, y se morigere el plazo de suspensión ya decretado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN”*.

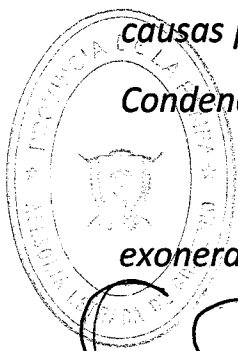
Concluida la etapa investigativa en sede administrativa, la Directora de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas sugirió *“de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias del caso... aplicar al docente SERGIO EDUARDO SANCHEZ... la sanción de EXONERACIÓN...”*.

No obstante ello, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, considerando circunstancias atenuantes, mediante la Resolución N° 349/21 recomendó *“se aplique al docente SERGIO EDUARDO SANCHEZ... la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124”* (artículo 1°), por la fundamentación que allí se consigna.

En este punto es preciso dejar sentado que la Ley N° 1124 prevé ambas sanciones recomendadas, cesantía o exoneración (artículo 80 incisos e) y f) respectivamente), para el supuesto que se da en estas actuaciones, esto es, sanción por *“Condena privativa de libertad por delito doloso”*.

En efecto, el artículo 85 de la citada ley prescribe: *“Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: ... d) Condena de pena privativa de libertad por delito doloso”*

Por su parte, el artículo 86 indica: *“Son causa de exoneración: a) Condena a pena privativa de libertad por delito doloso”*.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

195

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21 .-

En otro orden, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 inciso e) de la Ley N° 1124, obra Dictamen N° 33/2021 del Tribunal de Disciplina, Organismo que expresó que *“acompaña la sanción propuesta por el señor Fiscal General de “Cesantía” considerando como atenuantes “el lugar donde los docentes ejercen su profesión, la escasez de empleos privados, a fin de redireccionar su búsqueda laboral y la edad e inexperiencia (...), que no les permitió visualizar la totalidad de las consecuencias que su accionar podría ocasionar”*; por ello aconsejó *“Aplicar al docente SERGIO EDUARDO SANCHEZ... la sanción de Cesantía, Artículo 80, inciso e) en concordancia con el Artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículos 5° incisos d) y h) y 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y el artículo 132 de la Ley N° 643”*.

II.- Ahora bien, en virtud de los hechos y el desarrollo procedimental descrito en el punto anterior, viene a consideración de este Órgano Asesor el proyecto de Decreto obrante a fojas 171/176, mediante el que propicia aplicar al docente Sergio Eduardo SANCHEZ la medida segregativa de cesantía y así poner fin a la relación de empleo público que lo vincula con el Estado Provincial.

Ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124, que expresamente dicen: *“Artículo 80.- Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:... e) Cesantía”*;

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

196

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

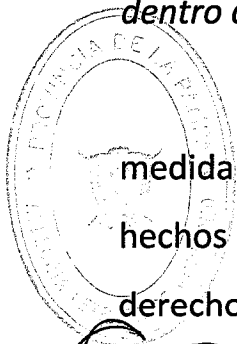
EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21

"Artículo 85.- Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80:... d) Condena de pena privativa de libertad por delito doloso".

Tal sanción obedece a la transgresión de lo establecido en los artículos 5° incisos d) y h) y 237 de la misma Ley, que dicen respectivamente: *"Son obligaciones de los trabajadores de la educación:... d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas... h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente"; "Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se oponga a la presente ley y su reglamentación" y el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley N° 2511 que establece que: "Son obligaciones de los/as docentes: a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente... d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable..." y, finalmente, el artículo 132 de la Ley N° 643 que prescribe: "El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida".*

En ese sentido, no puedo menos que adelantar que la medida expulsiva proyectada deviene a todas luces justificada tanto en los hechos -debidamente acreditados en sede penal y administrativa- como en el derecho aplicable al caso.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

197

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21 .-

Concretamente, quedó fehacientemente demostrado que el docente Sergio Eduardo SANCHEZ, dependiente del Ministerio de Educación Provincial, presentó certificado psicológico emitido por el Lic. en Psicología Alberto TRAPAGLIA a los efectos de obtener licencia laboral con goce de haberes con el objeto de defraudar a la Administración Pública Provincial y en ese lapso viajar a Rusia a los fines de asistir al mundial de fútbol que se desarrolló en ese país, durante los meses de junio/julio 2018; incurriendo así en el delito de fraude contra la Administración Pública Provincial en concurso ideal con el uso de documento falso.

Con ello, es evidente que la sanción a aplicar resulta proporcional a la falta cometida.

Así, deviene ineludible reparar -nuevamente- en que, ostensiblemente, el señor Sergio SANCHEZ con su actuar ha violentado sus deberes como agente público y ha pretendido burlar las disposiciones normativas vigentes, utilizando un certificado psicológico a los fines de realizar un viaje de esparcimiento sin que sus remuneraciones se vean afectadas, conductas todas ellas premeditadas que lo hace pasible de la sanción proyectada, ya que no se trata de una mera falta disciplinaria susceptible de corrección.

De allí que se sostiene pacíficamente que *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación"*

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

198

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21 .-

jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función” (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Por lo demás, en atención al alegato defensivo esgrimido por el Sr. SANCHEZ, sólo cabe aclarar que el Estado Provincial de ninguna manera realizó un adelanto de la sanción al suspenderlo en sus funciones en tanto que, simplemente, se limitó cumplimentar con la resolución judicial firme dictada por el Tribunal de Impugnación Penal que así lo ordenaba.

En ese aspecto, de manera reiterada esta Asesoría Letrada de Gobierno ha evidenciado que la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes lo que lleva ínsito la independencia de las sanciones que se imponen en dichos ámbitos, ya que una y otra persiguen diferentes finalidades, no así respecto de la determinación o existencia de los hechos (Véase Dictámenes ALG N° 305/16; 363/17; 306/18; 288/21, entre otros).

No obstante, la opinión sentada al inicio de este acápite, se deberán realizar las siguientes incorporaciones/correcciones en el Decreto proyectado de fojas 171/176:

1) Como párrafo 2° del “CONSIDERANDO”, se aconseja la incorporación del siguiente: *“Que remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el señor Fiscal dispone que: “Atento a la identidad de objeto, pasen las presentes a la Dirección de Sumarios de esta FIA, a fin de ser agregadas por cuerda al Expte. N° 9159/2018, caratulado:*

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

199

EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21 .-

“FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR VIAJE USUFRUCTUANDO CARPETA MÉDICA”;
mientras que a fojas 63, la Directora de Sumarios de la FIA dispone incorporar el Expediente N° 9159/2018 al Expediente Administrativo N° 8660/2018, para la tramitación del sumario del agente ya aludido”.

2) En el actual párrafo 3° del “CONSIDERANDO” deberá citarse adecuadamente la foja, siendo la correcta la foja 35 donde obra copia del certificado psicológico aludido respecto del Sr. Sergio E. SANCHEZ.

3) En el actual párrafo 4° del “CONSIDERANDO” deberá citarse sólo la foja 36.

4) En atención a la incorporación del Expte. Adm. N° 9159/18 dentro del Expte. Adm. N° 8660/18, deberá suprimirse el actual párrafo 5° del “CONSIDERANDO”.

5) En el actual párrafo 7° del “CONSIDERANDO” deben citarse correctamente las fojas que refieren a la información brindada respecto del docente SANCHEZ, esto es, fojas 29/30. Igualmente, el párrafo debe referir sólo a la fecha de salida del país -14 de junio de 2021- por ser ésta la única información que la dependencia nacional brinda.

6) En el actual párrafo 9° del “CONSIDERANDO” deberá citarse correctamente el número de oficio, esto es, 1205/18 (Véase foja 57).

7) En el actual párrafo 10 del “CONSIDERANDO” deberá referirse al docente Sergio SANCHEZ. Asimismo, suprimir la referencia a las

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8660/18

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO.-

DICTAMEN ALG N° 291/21

fechas de salida y de entrada al país por ser esta información referida a otro agente.

7) En el actual párrafo 14 del "CONSIDERANDO" deberá citarse adecuadamente la fecha del reposo laboral que se cita en el Fallo N° 1236, esto es "desde el 13/06/2018 hasta el 05/07/2018".

8) En el actual párrafo 24 del "CONSIDERANDO" deberá referirse adecuadamente al Sr. SANCHEZ cuando se cita al Dictamen emitido por el Tribunal de Disciplina y no al Sr. SANCHEZ VIGLINO.

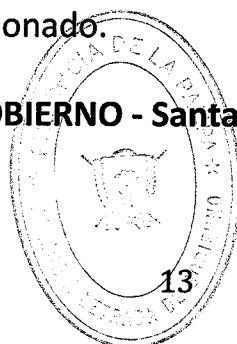
9) En el artículo 1° deberá citarse adecuadamente la carátula del presente expediente "MINISTERIO DE EDUCACIÓN- DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ, SERGIO EDUARDO".

10) En el artículo 2° deberá citarse adecuadamente el número de la Ley de Educación Provincial (2511).

III.- Por todo lo expuesto y de acuerdo a las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno, consideradas que fueran las observaciones efectuadas en el punto precedente y subsanado cualquier otro error en las formalidades extrínsecas, el acto administrativo proyectado traído a control se encontrará en condiciones de ser perfeccionado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

13 SET 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa